## ' INTRODUCCIÓN

Ellas (las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) forman la interpretación suprema, definitiva, final de la Constitución, aun sobre la misma que el legislador quisiera establecer; ellas mediante un procedimiento pacífico resuelven las más graves, las más arduas cuestiones en que se interesan a veces la paz de la Nación, la soberanía de los Estados, el imperio de la ley sobre la autoridad, los preceptos de la justicia sobre las exigencias de la pasión política. Ejecutorias que esa trascendencia tienen, no pueden ser sino de altísima importancia, mucho mayor que la que tienen las sentencias en los juicios comunes.

Ignacio Luis VALLARTA

La intención que impulsa este trabajo se proyecta básicamente en tres direcciones, la primera de ellas es demostrar la existencia de la interpretación constitucional como una especie de la interpretación jurídica en general, que posee características y principios propios; la segunda, que dentro de los diversos tipos de interpretación constitucional la que llevan a cabo los jueces es la de mayor trascendencia, ya que en la gran mayoría de las ocasiones se erige sobre la que realizan los órganos Legislativo y Ejecutivo, la doctrina y los particulares en general, por el carácter de definitiva que posee, lo que permite a los jueces en cierto sentido participar de las decisiones políticas fundamentales; la tercera, que en nuestro país los jueces se percaten de estos aspectos para el óptimo y responsable desempeño de su labor como garantes de la Constitución.

Decidimos iniciar este trabajo estableciendo algunos conceptos que consideramos básicos para abordar el tema de la interpretación constitucional, tales como el de *interpretación* como actividad genérica,

## INTRODUCCIÓN

14

no circunscrita exclusivamente al ámbito jurídico, y el de *interpretación jurídica*, con esto pretendemos ir más allá que los tradicionales estudios sobre interpretación constitucional, los cuales generalmente dan por conocidas estas nociones básicas sin entrar a su estudio.

La interpretación es una actividad que realizan preponderantemente los jueces al aplicar el ordenamiento jurídico en la solución de controversias. Por este motivo, consideramos pertinente abordar paralelamente la interpretación y la función judicial, ya que precisamente en virtud de la actividad de los jueces es como la interpretación del derecho ha podido evolucionar.

La noción tradicional acerca de la función judicial tuvo su inicio en Francia, en la época inmediatamente anterior a la Revolución de 1789, donde los abusos cometidos por los parlements, órganos subordinados al monarca que gozaban de facultades jurisdiccionales y legislativas, sembraron tal desconfianza hacia la figura de los jueces que junto con las ideas del barón de Montesquieu y de Juan Jacobo Rousseau provocaron, como uno de tantos cambios que trajo consigo la Revolución francesa, la reducción de la función judicial a la aplicación mecánica de las disposiciones legislativas, vedándoles toda intervención en la interpretación de las mismas, y además, sujetando su actividad a la fiscalización enérgica del órgano Legislativo a través del Tribunal de Casación. A partir de entonces, la concepción mecánica de la función judicial ha ido lentamente cediendo terreno hasta llegar a las actuales corrientes acerca de la interpretación e integración, como momentos presentes en toda aplicación del derecho; de manera similar ocurrió con el razonamiento judicial, que a partir de un modelo matematizado de lógica formal ha evolucionado hasta las doctrinas que consideran que posee un carácter esencialmente tópico o retórico.

Después de abordar en forma panorámica lo relativo a la función judicial de aplicación del derecho, dedicamos el capítulo segundo a establecer la noción de Constitución que servirá como base a nuestra investigación, así como también penetramos en la naturaleza de las normas constitucionales para diferenciarlas de la normas ordinarias, lo cual determina la existencia de la interpretación constitucional. Aun cuando las normas constitucionales tienen en común la cualidad de ser supremas, sin embargo se pueden diferenciar entre sí desde

DR © 1996. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

varios ángulos, para ello utilizamos las clasificaciones de las normas constitucionales según su contenido y eficacia, aspectos que influyen en su aplicación judicial y, por lo tanto, también en su interpretación.

Otros de los puntos de que nos ocupamos en el capítulo segundo son los que se refieren a la distinción entre la interpretación jurídica en general y la interpretación constitucional, con base en la naturaleza suprema de las normas constitucionales, así como el origen y los rasgos característicos de la misma, con el fin de demostrar su existencia como una rama de la interpretación jurídica en general, con principios y características propias.

La complejidad de la interpretación constitucional ha dado base a diversas clasificaciones, elaboradas con el fin de facilitar un mejor y más detallado estudio, así, dedicamos el capítulo tercero al análisis de la interpretación constitucional desde el punto de vista de los sujetos que la realizan, para lo cual desarrollamos algunos aspectos de las interpretaciones legislativa, ejecutiva, judicial, doctrinal y popular, haciendo especial referencia a la situación que éstas guardan en México.

Sin duda, la interpretación constitucional de mayor trascendencia es la que llevan a cabo los jueces, para demostrar esta aseveración abordamos en el capítulo cuarto este sector en específico, que da título a nuestro trabajo. Este capítulo comprende el análisis de la aplicación judicial de las normas constitucionales, para lo cual trasladamos las corrientes acerca de la función y el raciocinio judiciales, analizadas en el capítulo primero, al campo específico de este tipo de normas; de esta manera, abarcamos el procedimiento de aplicación judicial de las normas constitucionales y el razonamiento judicial al nivel de éstas, los principios e instrumentos que guían y auxilian al juez para interpretar la Constitución, algunos comentarios en torno a la interpretación judicial de los diversos tipos de normas constitucionales con base en las clasificaciones que desarrollamos en el capítulo segundo y, finalmente, las funciones de orientación, actualización y control, que se realizan a través de la interpretación judicial de la Constitución.

Esto obedece a uno de los fines de este trabajo, tal vez el más importante, que es concienciar a los propios jueces a cuyo cargo esté la interpretación definitiva de la Constitución, de que ésta, por su naturaleza, requiere al interpretarla y en general al aplicarla de un tra-

16

tamiento distinto al que comúnmente se da a las normas ordinarias. A este respecto, cabe recordar las palabras del célebre juez norteamericano John Marshall quien señaló: "we must never forget that is a Constitution what we are expounding".

Por otra parte, la interpretación desempeña un papel decisivo en la evolución del derecho, permite no sólo desentrañar el sentido de las expresiones del mismo sino también adecuarlas a los constantes cambios de la realidad social, de tal forma que la mayor virtud de la hermenéutica judicial consiste en aproximar las normas jurídicas a la realidad que regulan. En el ámbito de las normas constitucionales radica precisamente en acercar la Constitución formal a la Constitución real.

En el capítulo quinto analizamos la interpretación judicial constitucional en México. Es lamentable que en nuestro país sean muy pocos los juristas que se percaten de la trascendencia de la interpretación de la Constitución, y más grave aún, quienes sabiendo esto continúan interpretándola como si fuera cualquier tipo de norma, siendo la norma de normas, la ley fundamental. Esto, aunado a la censurable costumbre de acudir al procedimiento "dificultado" de reforma cada vez que se pretende adecuar la Constitución a la realidad, ha provocado que nuestro país sea un desierto por cuanto a estudios sobre interpretación constitucional se refiere; sin embargo, se debe reconocer el esfuerzo de aquellos que no se han dejado llevar por la inercia imperante y han hecho importantes aportaciones.

El análisis de la interpretación judicial de la Constitución en México nos lleva de manera necesaria al estudio panorámico del origen de la jurisprudencia obligatoria de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en su aspecto de interpretación constitucional, nos referimos a las decisiones judiciales que establecen el sentido y alcance definitivos de los preceptos constitucionales.

En México, la llamada jurisprudencia obligatoria nació en el siglo pasado, producto de las brillantes ideas de Ignacio Luis Vallarta, con el carácter de interpretación constitucional exclusivamente. Partiendo de este punto analizamos los antecedentes, el nacimiento, la consolidación y la posterior evolución de la jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para culminar con su actual regulación, con base en las reformas constitucionales y legales

de 1994-1995, la responsabilidad del intérprete máximo de la Constitución y la sanción por el desacato a la jurisprudencia obligatoria.

Las profundas y muy variadas reformas constitucionales que se han efectuado a partir de diciembre de 1994 en el ámbito del Poder Judicial de la Federación significan un gran avance desde diversos ángulos, por cuanto hace a la interpretación judicial constitucional, permiten el fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional y, asimismo, que desarrolle su labor de una manera más ágil y variada.

Entre las modificaciones realizadas se encuentran las relacionadas con la estructura del Poder Judicial de la Federación, la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus facultades, así como el nombramiento y duración en el cargo de los ministros que la componen, entre otras.

A la estructura del Poder Judicial de la Federación se agregó el Consejo de la Judicatura Federal que desliga a la Suprema Corte de gran parte de las actividades no jurisdiccionales, administrativas y de vigilancia, que antes tenía que llevar a cabo y que le restaban agilidad en la solución de controversias.

Como un paso más hacia la estructura y funcionamiento de la Suprema Corte como un tribunal constitucional, iniciado ya con anterioridad en virtud de las trascendentes reformas constitucionales y legales de 1988, fueron depurados y reestructurados en algunas de sus partes los artículos 103 a 107 constitucionales. Otra modificación notable en este sentido es la realizada al artículo 105, que en su fracción I regula las denominadas controversias constitucionales, por la cual se amplió y diversificó el catálogo de controversias constitucionales que se pueden suscitar.

La fracción II del artículo 105 constitucional incorpora a nuestro orden jurídico, como otra de las facultades de la Suprema Corte, el conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad, las cuales, como señala el propio precepto, tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general —leyes federales, estatales, del Distrito Federal y tratados internacionales— y la Constitución, con excepción de las que se refieren a la materia electoral.

De manera complementaria, con el fin de hacer efectivas estas importantes reformas, se expidieron recientemente dos ordenamientos:

18

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como diversos acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte.

Las reformas constitucionales y legales al Poder Judicial de la Federación sin duda significan un gran avance, pero sólo se cumplirán los fines que las motivaron en la medida que se cuente con jueces verdaderamente preparados, en todos los sentidos, que cuenten con la habilidad necesaria para desentrañar de la mejor manera el sentido y alcance de los preceptos constitucionales, y por otra parte, que sean también de tal forma sensibles, que capten los diversos aspectos de la realidad a la cual hay que aplicar la Constitución.

Finalmente, estamos conscientes que cada uno de los temas de este trabajo puede ser objeto de un estudio en particular, sin embargo, decidimos abordarlos, así sea de manera superficial, con el fin de tener únicamente una visión panorámica de la interpretación judicial de la Constitución, demostrar su existencia, resaltar su trascendencia y provocar el interés de personas mejor calificadas que se ocupen de estas cuestiones con mayor profundidad.

Esperamos que este trabajo encuentre la tolerancia y comprensión de aquellos que decidan leerlo, aunque este sólo hecho signifique para quien esto escribe un motivo grato de satisfacción.

Jorge Ulises CARMONA TINOCO